

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 08 de junio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1368

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00254-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.287.404, obrando a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726, observando el despacho que se ha adosado copia de los títulos ejecutivos pagarés, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librá el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726, se sirva PAGAR a favor de LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.287.404 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 01, cuyo vencimiento data del 01/04/2023.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02/04/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.
3. **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 02, cuyo vencimiento data del 01/04/2023.
4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02/04/2023 y hasta que se

efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 3.

SEGUNDO. - **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-489878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 74 No. IB 23, del municipio de Cali, sobre el cual detenta derechos reales el demandado RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO.- **LAS COSTAS** serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria